

*JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA*

Bogotá. D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 351

Unión Marital de Hecho:

Demandante: Marco Alirio Guiza Ariza

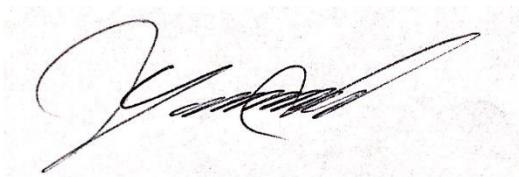
Demandada: Sandra Patricia Molina González

El señor **MARCO ALIRIO GUIZA ARIZA**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** en contra de **SANDRA PATRICIA MOLINA GONZÁLEZ**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal, conforme con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por un término de 20 días, para que la conteste.
4. Se niega por improcedente la medida cautelar solicitada en la demanda, toda vez que por tratarse de bienes sujetos a registro la única medida que es viable es la inscripción de la demanda a la luz de lo preceptuado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Téngase al abogado **JUAN PABLO PALENACIA PEÑA**, como apoderado judicial del señor **MARCO ALIRIO GUIZA ARIZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

*NOTIFÍQUESE*



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez

YRM